

Qualquier <sup>o</sup> hago á Vms.  
por lo respectivo á los Tama-  
re Lugo.

†

Parece extraño tener necesidad de recordar á Vms. la sagrada obligación en que nos hallamos de llevar adelante la defensa de la mas justa causa, y quanto es tambien la necesidad de acopiar caudales, no solo por los medios ordinarios de satisfacer los créditos vencidos en favor de la Real Hacienda, si tambien haciendo los mayores esfuerzos por medio de aquellos adelantos á que induce en iguales casos el zelo patriótico que nos une; por estas causas es muy reparable el que no hayan Vms. solventado la cantidad que deben de plazo vencido por la contribucion extraordinaria y temporal del quatro y seis por ciento, y que sea necesario reconvenirles, como lo hago, para que lo verifiquen; previniendoles que si dentro del preciso, y perentorio término de ocho dias no lo hiciesen, tomase otras providencias para realizarlo por el mas riguroso apremio.

Dios guarde á Vms. muchos años. Murcia 11 de Agosto de 1810.

Josef de Ximenez  
y Navia

SS. Justicia de la Villa de *Medina*